

## 23 veces 2/3

Por: **ROBERTO LASERNA**

Los dos tercios no son un invento de la oposición. La regla que establece un mínimo de dos tercios para las decisiones de la Asamblea Constituyente no ha sido creada por la oposición para bloquear el trabajo de la mayoría. Al contrario, es una norma que es parte de la tradición jurídica boliviana y ha sido ampliada a nuevos temas a medida que se ampliaba y consolidaba la democracia.

La Constitución Política del Estado en vigencia menciona las palabras "dos tercios" veintitrés veces. Parece una cábala, pero es mucho más que eso. Veamos para qué y en qué circunstancias se menciona la regla de los dos tercios.

Se exigen dos tercios a la Corte Suprema para autorizar el procesamiento penal de diputados y senadores (art. 52), protegiéndolos del abuso y se exigen dos tercios al Congreso y a las Cámaras cuando quieran efectuar una sesión en secreto (art. 58), dado que todas deben ser, en principio, públicas.

Se exigen dos tercios al Congreso para designar a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, a los Magistrados del Tribunal Constitucional, a los Consejeros de la Judicatura, al Fiscal General de la República y al Defensor del Pueblo (art. 59), lo cual se reitera de manera específica en cada caso.

Se exigen dos tercios al Senado para establecer juicios a los Ministros de la Corte Suprema, a los Magistrados del Tribunal Constitucional, a los Consejeros de la Judicatura y al Fiscal General de la República (art. 66). De este modo se refuerza el carácter políticamente independiente de esos funcionarios.

Se exigen dos tercios para aquellos casos en que el Senado quiera otorgar premios pecuniarios (art. 66), y se exigen dos tercios a cada Cámara para atender demandas que inhabiliten a autoridades elegidas (art. 67), o que excluyan a alguno de sus miembros (art. 67), lo que protege el voto de los ciudadanos.

Se exigen dos tercios al Congreso para ratificar las leyes que fueran observadas por el Presidente (art. 77), lo que fortalece la capacidad presidencial.

Se exigen dos tercios a la Comisión del Congreso, que funciona cuando éste se halla en receso, para pedir al Ejecutivo que convoque a sesiones extraordinarias (art. 83).

Se exigen dos tercios al Congreso para elegir a los miembros de la Corte Suprema (art. 117), lo que permite que este poder del Estado tenga mayor legitimidad y pueda ejercerse de manera independiente. Y a la propia Corte Suprema se le impone la obligación de los dos tercios para que elijan a su Presidente, para que designen a los miembros de las Cortes Superiores de Distrito, y cuando falle en juicios de responsabilidades (art. 117 y 118).

Se exigen dos tercios al Congreso cuando designe a los miembros del Tribunal Constitucional (art. 119), lo cual es consistente con el carácter independiente que debe tener este órgano del Estado, y se exigen dos tercios al mismo Tribunal Constitucional para que elijan a su Presidente (art. 119)

Se requieren dos tercios al Congreso para designar a los Consejeros de la Judicatura (art. 122), cuya función es crucial para la designación de jueces y la administración del Poder Judicial.

Se exigen dos tercios al Congreso para designar al Fiscal General de la República (art. 126) y también al Defensor del Pueblo (art. 128), lo que contribuye a que ambos funcionarios tengan la fuerza política necesaria para ejercer sus funciones con mayor independencia política.

[Anuncios Google](#)

[Anunciarse en este sitio](#)

### **591€ SiVuelas a Bolivia**

Vuelos directos a partir de enero Garantiza tu billete por 150 euros  
www.sivuelas.es

### **Vuelos a Bolivia**

Salidas desde Madrid y Barcelona Aparta tu billete con 200 euros  
www.vuelokey.com

Se exigen dos tercios a cada Cámara por separado cuando decidan la reforma parcial de la Constitución, tanto al aprobar la Ley que declara la Necesidad de la Reforma Constitucional (art. 230), como, al aprobar las reformas en un nuevo periodo congresal, para sancionarlas (art. 231). Estas normas buscan proteger a la Constitución de mayorías circunstanciales y, por tanto, buscan darle continuidad a la ley de leyes, y asegurar la estabilidad institucional del país.

Se exigen dos tercios al Congreso para aprobar la Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente (art. 232) y también para aprobar leyes interpretativas de la CPE (art. 233)

Como puede verse de la relación anterior, se exigen dos tercios para todas las decisiones importantes y que trascienden la vida de un gobierno que, como se sabe, es de cinco años. También se lo hace cuando se trata de garantizar la independencia de aquellos funcionarios que no son elegidos directamente por la población, cuyos periodos de gestión, además, suelen ser distintos a los ciclos electorales.

La Constitución dispone a veces los dos tercios para cada Cámara, a veces para el Congreso en pleno, y a veces incluso para decisiones que tomen otros poderes como la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional.

Si uno limita el análisis a la reforma constitucional, se observa que la exigencia de los dos tercios es mucho más fuerte en ese caso. No se necesita ser jurista para deducir que si se exigen dos tercios en dos periodos diferentes y por separado para una reforma parcial a la Constitución, con mayor razón dicha regla debe imponerse para la reforma total.

El principal argumento del partido oficialista es que aprobar por dos tercios toda la Constitución retrasaría el trabajo de la Asamblea Constituyente y le impediría cumplir el mandato legal de realizarlo en un año. Se trata de un argumento práctico que presupone que no podrán alcanzarse los dos tercios, y es además contradictorio, pues apela a lo que la Ley de Convocatoria dice sobre el periodo, para desconocer que esa misma Ley establece los dos tercios y que lo hace remitiéndose a la Constitución vigente.

La regla de los dos tercios fue respetada no solamente por gobiernos que fueron elegidos por una pequeña mayoría relativa, sino incluso por gobiernos que, como el de Víctor Paz Estenssoro (1985-1989) y Jaime Paz Zamora en (1989-1993), no ganaron las elecciones y eran minoritarios en las urnas y en el Congreso. En ambos casos la concertación permitió que se alcanzaran los dos tercios incluso para reformar la Constitución.

Si los que tenían un quinto pudieron alcanzar la barrera de los dos tercios, con mayor facilidad podrán alcanzarla los que ya tienen la mitad. Salvo que no quieran concertar con los demás.

La norma de los dos tercios obliga a buscar la concertación mediante el diálogo, y por eso es una garantía para la democracia.